

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

13225

DECRETO 1814/1974, de 31 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre, en el sentido de sustituir su denominación social por la adoptada actualmente «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»).

La firma «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de nueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), para la importación de maderas tropicales, por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de que su denominación social sea «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Francisco Palmero Herrera, Ichapa», con domicilio en avenida Gaspar Aguilar, 89-95, Valencia, por Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de nueve de diciembre, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Industrias de la Chapa Francisco Palmero Herrera, S. A.» («Ichapa, S. A.»), que ha adoptado actualmente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno de nueve de diciembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

AZPEITIA

En mérito de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Azpeitia, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovido por don Vicente Escribano Iñarra, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Echániz Cendoya, contra don José María Gárate Ularqui, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 1.200.000 pesetas de principal, más 48.000 pesetas de intereses y 400.000 pesetas para costas y gastos, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

«Caserío denominado «Frantzesa Necoa», número veintidós sito con sus pertenencias en el barrio de San Pelayo de Zarautz; la casa ocupa ciento veintisiete metros ochenta decímetros cuadrados, tiene planta baja y un piso alto, y confina: Por Oriente, o frente, su antepuerta; Norte o derecha, casa de Luisa Embil; Oeste o espalda, terreno de Luisa Embil, y Sur o izquierda, con puerta propia. La antepuerta ocupa cincuenta metros cuadrados, confina: Al Norte, con camino público; Oeste, casa de Luisa Embil y casería propia, y por los demás lados, con la huerta propia. La huerta mide quinientos dieciocho metros treinta y cinco decímetros cuadrados; confina: Al Norte, con camino público; Sur, terreno de Antonio María Leunda; Este, casa de dicho Leunda y camino; Oeste con su antepuerta y terrenos de Pedro Eizaguirre; Al Norte, también con terreno de Luisa Embil, casa y antepuerta propia.»

«Terrenos sueltos.—Terreno en la Celaya, que confina: Por Norte, camino carretil; Sur, el ferrocarril; Este, terreno de José María Sequía, y Oeste, de herederos de Endaya; mide setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados.»

«Terreno en la Celaya que, después de segregación ante el Notario que fué de esta residencia, don José Arcadio, del veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y dos, tiene cuatrocientos cuarenta y nueve metros ochenta y seis decímetros cuadrados; linda: Por Norte, con el ferrocarril; por Sur, con parcela segregada y vendida a don Jaime Legorburu Juaristi; por Este, de Angel Sequía, y por Oeste, de José Manuel Chapartegui.»

«Terreno en Bustinzuri-gaña, confina: Al Norte, con terreno de Josefa Echave; Sur, de Luisa Zubala; Este, de Luisa Embil, y Oeste, de Miguel Yranga; mide quince áreas setenta y dos y media centiáreas (1.572,50 metros cuadrados).»

«Terreno en Iriya, linda: Por Norte, con el de José Manuel Aizpurúa; Sur, regata; Este de Antonio María Leunda, y Oeste, de Luisa Embil; mide cuatro áreas veinticuatro centiáreas (cuatrocientas veinticuatro metros cuadrados).»

«Manzanal en Añorbe Aldea; linda: Al Norte, Sur y Este, terrenos de Val de Este, y Oeste, camino de carretil; mide catorce áreas noventa y siete centiáreas (mil cuatrocientas noventa y siete metros cuadrados).»

Por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública término de veinte días, de las fincas anteriormente descritas, formando un solo lote y precio de 2.500.000 pesetas, que es el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en Azpeitia, en fecha 30 de julio, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor que sirva para el lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto conti-

nua del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los que lo deseen. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo verificarse éste en calidad de cederlo a tercero.

Azpeitia a 20 de junio de 1974.—El Secretario.—9.768 C.

SANTIAGO

El ilustrísimo señor don Manuel Domínguez Viguera, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2 de Santiago,

Hago saber: Que por el presente, se anuncia a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en este Juzgado, y a instancia de doña María Vázquez García, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Piñeiro, Ames, se tramita expediente de declaración de ausencia legal de su esposo, don Manuel Francisco Pereiro, que se ausentó del hogar conyugal en 1950 sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Dado en Santiago a 14 de junio de 1974. El Magistrado-Juez, Manuel Domínguez Viguera.—9.449 C. 1.ª 3-7-1974